

OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo determinar las condiciones y especificaciones para el uso de los recursos destinados para bienestar social de los asociados a FEVAL y sus familias, a través de diferentes actividades, subvenciones o auxilios.

ALCANCE

Este reglamento aplica a los asociados y su grupo familiar básico, así como a los empleados de FEVAL en los eventos descritos expresamente.

MARCO ORGANIZACIONAL

Acuerdo No. 005 del 16 de febrero de 2008, Por medio del cual se adopta el Reglamento del Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina - FEVAL.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina - FEVAL en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la legislación como el Estatuto vigente permiten con el remanente de los excedentes crear, incrementar o mantener fondos permanentes o agotables, con los cuales FEVAL desarrolle actividades de educación, capacitación, formación, información, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados.
2. Que la Asamblea General del Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina - FEVAL puede apropiar anualmente recursos con destino al Fondo de Bienestar Social.
3. Que la Junta Directiva puede apropiar recursos del ejercicio económico de acuerdo con el presupuesto aprobado para atender el gasto de inversión social.
4. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar los Fondos Sociales.

REGLAMENTA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Los fondos sociales tienen como fin promocionar la información, educación, formación, capacitación, investigación, recreación y cultura; apoyar las situaciones de calamidad doméstica, promover la solidaridad y previsión de los asociados, directivos y empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA- FEVAL en términos de igualdad y equidad.

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES:

- a) **Auxilio:** Es aquella ayuda o socorro representado en dinero o cualquier otra especie que otorga FEVAL, para beneficio de sus asociados y su grupo familiar básico, que permita costear en parte o totalmente las necesidades de información, educación,

formación, capacitación, investigación, recreación, cultura, calamidad y previsión.

- b) **Subvención:** Cantidad de dinero que se concede a una persona, una entidad o una institución como ayuda económica para realizar una obra o para su mantenimiento.
- c) **Actividad:** Son todas aquellas acciones que promueven el bienestar social de los asociados y sus familias; que pueden ser atendidas con los recursos del fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 2º RECURSOS: El Fondo de bienestar social se alimentará de los siguientes recursos:

- a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de FEVAL de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico anual.
- b) Los apropiados por la Junta Directiva con cargo a cada ejercicio económico anual.
- c) Los dineros que reciba FEVAL a título de donaciones, herencias o legados con destino al Fondo de Bienestar Social o actividades que sean propias de éste.
- d) Aquellos recursos de asociados retirados que no sean reclamados luego de agotados los procedimientos para su entrega por parte de FEVAL.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS: De acuerdo con el presente reglamento son beneficiarios de los auxilios o actividades de bienestar social:

- a) Los asociados de FEVAL.
- b) Los familiares del grupo básico de los asociados.
- c) Los empleados de FEVAL, en lo referente a las actividades de información, formación y educación propias de la operación y el desempeño de su cargo.
- d) Directivos de FEVAL, entendidos como miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités asesores y gerente, en lo referente a las actividades de Formación y Educación requeridas para el desempeño de su cargo.

PARÁGRAFO 1: Para acceder a los auxilios, subvenciones y actividades contempladas en este reglamento se entiende como grupo familiar básico el siguiente:

1. Para el **asociado casado o en unión marital de hecho** debidamente reconocida ante juez o notario: el asociado, su esposa(o) o compañera(o) permanente y los hijos del asociado, nacidos vivos y menores de 25 años que dependan económicamente de este.
2. Para el **asociado soltero**: el asociado, sus padres, hijos si los tiene, nacidos vivos y menores de 25 años que dependan económicamente de éste o hermanos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado.
3. Los padres y suegros podrán ser beneficiarios del asociado casado únicamente en el plan de exequias.
4. Los asociados divorciados o viudos serán considerados solteros.

PARÁGRAFO 2: Los hijos y hermanos deben ser menores de 25 años y depender económicamente del asociado para poder acceder a las prestaciones establecidas en este reglamento en calidad de beneficiarios.

PARÁGRAFO 3: FEVAL se reserva el derecho de solicitar al asociado la presentación de los documentos necesarios que acrediten el parentesco y la dependencia económica de sus beneficiarios. El asociado tiene el deber de mantener actualizados sus datos y los de sus beneficiarios como requisito para poder acceder a los auxilios.

PARÁGRAFO 4: El asociado debe diligenciar los formatos de manera virtual en las herramientas tecnológicas destinadas para tal fin y suministrar información verídica sobre sí mismo y su grupo familiar. Además, deberá anexar los soportes requeridos para el otorgamiento de los auxilios y la documentación pertinente para la afiliación o inclusión en cualquier servicio de previsión o póliza que le otorgue FEVAL.

ARTÍCULO 4º. PERIODO DE CARENCIA: Los asociados nuevos (vinculados por primera vez o que reingresen al Fondo), tendrán derecho desde su asociación al Plan Exequial, la póliza de vida deudores y el auxilio de calamidad. Para el acceso a las demás actividades, auxilios o beneficios contempladas en este reglamento deberá contar con una asociación superior a 365 días después de su ingreso.

ARTÍCULO 5º. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva determinará anualmente como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender equitativamente las diferentes actividades que ha de desarrollar en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre economía solidaria, hasta el monto presupuestado anualmente.

PARÁGRAFO: Cuando los recursos para los diferentes auxilios que otorga FEVAL provengan de las empresas que generan el vínculo de asociación, estos se otorgarán de acuerdo con lo establecido por el aportante. Por lo anterior los asociados que no son empleados de estas empresas, solo tendrán derecho al porcentaje de auxilio que se financia con recursos propios de FEVAL.

ARTÍCULO 6º. SOPORTES. Los desembolsos correspondientes a estos auxilios serán girados a favor de las compañías que presten los servicios de previsión. Se harán desembolsos a favor del Asociado cuando esté presente documento soporte de pago por la calamidad presentada. Los documentos soporte deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Documento emitido por persona jurídica.

1. Razón social, NIT, dirección y teléfono del prestador del servicio.
2. Descripción del servicio o producto y valor.
3. Sello de cancelado o registro de cancelación.

Documento emitido por persona natural.

1. Nombres completos, número del documento de identificación, dirección y teléfono del prestador del servicio.
2. Descripción del servicio y valor.
3. Sello de cancelado o registro de cancelación.

ARTÍCULO 7º. ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y TÉRMINO CADUCIDAD PARA SOLICITAR BENEFICIOS. Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación de la solicitud, hasta el agotamiento del presupuesto anual establecido y dentro del plazo de tiempo determinado para cada auxilio.

El término para solicitar beneficios como bono educativo, actividades de integración familiar y demás de similar naturaleza, establecidos en este reglamento, caduca contados tres meses desde que la administración de FEVAL haya iniciado la entrega de la respectiva actividad o prestación.

Los auxilios de calamidad doméstica deberán solicitarse dentro de los siguientes 30 días calendario luego de presentarse el hecho generador del auxilio.

ARTÍCULO 8º. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de necesidades en las siguientes áreas:

- 8.1 Área de Educación y Cultura (información, capacitación e Investigación)
- 8.2 Área de Recreación e integración.
- 8.3 Área de previsión y calamidad.

8.1. ÁREA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DESTINO. Recursos destinados a formular estrategias, diseñar mecanismos y atender necesidades de educación, información, capacitación, cultura e investigación.

Parte de estos recursos pueden ser utilizados para otorgar bonos que le dan derecho al asociado a canjearlos por útiles y/o implementos educativos.

8.2. ÁREA DE RECREACIÓN E INTEGRACIÓN

DESTINO Es la que se dirige al desarrollo de las actividades de recreación e integración de la familia de acuerdo con los programas o de las actividades realizados directamente o través de convenios por parte de FEVAL.

8.3 ÁREA DE PREVISIÓN Y CALAMIDAD

DESTINO Es la que se dirige a cubrir contingencias o necesidades previsibles de acuerdo con las políticas y convenios que suscriba FEVAL para tal efecto, como planes exequiales, pólizas de seguro de vida deudores y cualquier otra que permita cubrir contingencias o riesgos que afecten la calidad de vida del asociado o su familia.

También hacen parte de esta área los auxilios de calamidad doméstica.

8.3.1 AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

DESTINO. Atención de siniestros ocurridos a los bienes del asociado. Se entiende por calamidad doméstica todo suceso imprevisto que afecte seriamente el bienestar y calidad de vida del asociado y su grupo familiar, como desastres naturales (terremotos o inundaciones), incendios o actos terroristas que afecten la vivienda de propiedad del asociado o los bienes de primera necesidad. Los auxilios de esta área serán hasta de máximo 3 SMMLV.

El auxilio solo se otorga para recuperación de bienes de primera necesidad (camas, colchones y estufa) y/o para arreglos en la infraestructura de las casas cuando la vivienda es de propiedad del asociado.

Exclusiones: Artículos de entretenimiento (equipo de sonido, tv, teatro en casa, teléfonos, entre otros) y las reparaciones locativas ocasionadas por falta de mantenimiento de la vivienda o que impliquen una remodelación en condiciones superiores o mejores a las que se encontraba el inmueble de manera previa a presentarse al hecho generador del auxilio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: Para atender las solicitudes generadas por las afectaciones del terremoto del 10 de agosto de 2026, el monto del auxilio por calamidad doméstica será de hasta 5 SMMLV para solicitudes recibidas hasta el 31 de octubre de 2026.

Los asociados residentes en las zonas más afectadas y declaradas en situación de desastre deberán acreditar la afectación mediante documentos que demuestren su residencia y evidencia fotográfica de los daños.

En el caso de asociados con afectaciones en otras zonas del país, será necesario anexar el soporte expedido por la autoridad competente, como Bomberos, la Alcaldía u otra entidad oficial que certifique la afectación ocasionada por el evento sísmico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: Para el caso de las reclamaciones a las pólizas de hogar con ocasión del terremoto que generen deducible, dicho deducible podrá ser cubierto por el auxilio de calamidad, con el cumplimiento de los requisitos y montos definidos. Para este caso el asociado debe presentar un presupuesto elaborado por un experto (técnico, ingeniero, contratista, etc.) quien debe soportar su actividad económica.

ARTÍCULO 9º. JERARQUÍA Y ATRIBUCIONES DE AUTORIZACIÓN. De acuerdo con las áreas expuestas en el artículo anterior, se tiene el siguiente orden jerárquico para la aprobación de recursos, así:

9.1. Junta Directiva: Le corresponde la autorización de los pagos con destino a las áreas de información, educación, formación, capacitación, investigación, recreación, cultura y de previsión, en cuantía superior a tres (3) SMMLV y para calamidad doméstica superior a un (1) SMMLV.

Igualmente, la Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de auxilio de calamidad de los miembros de la misma junta y de los comités creados por la Junta Directiva.

9.2. Gerencia: Le corresponde la autorización de los recursos destinados a todas las áreas que no tengan regulación especial, que sean de cuantía igual o inferior o igual a tres (3) SMMLV y para calamidad doméstica inferior o igual a un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 10°. CONDICIÓN ESPECIAL EDUCATIVA SOLIDARIA PARA ACCEDER A BENEFICIOS: Los asociados deberán acreditar el Curso Básico de Economía Solidaria, certificado por entidad autorizada para impartir educación solidaria conforme a las normas legales vigentes, para poder acceder a los siguientes beneficios:

- a) Actividades de integración familiar.
- b) Bono escolar.

Los auxilios de previsión y calamidad no estarán sujetos a la condición acá establecida.

ARTÍCULO 11° CONDICIÓN ESPECIAL DE HABILIDAD PARA ACCEDER A BENEFICIOS: Los asociados deberán encontrarse en condición de habilidad con relación a todas sus obligaciones con el Fondo, para tener derecho a recibir los bonos o beneficios aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con el presupuesto del Fondo de Bienestar Social definido anualmente por la Asamblea.

En caso de no encontrarse hábil al momento del inicio de la entrega del correspondiente beneficio, cuenta con tres meses desde dicho momento para ponerse al corriente con sus obligaciones y recibir el mismo.

Los auxilios de previsión y calamidad doméstica no estarán sujetos a la condición acá establecida.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°. CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia de FEVAL mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar inexactitudes en la documentación aportada por el beneficiario, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el beneficiario infractor reintegrar el dinero del auxilio si este ya fue otorgado, sin perjuicio que sea sometido al proceso disciplinario contemplado en el estatuto.

PARÁGRAFO: Los auxilios se otorgarán en el orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto anual establecido.

ARTÍCULO 12-1°. RECUBRO DE COSTOS EN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE FORMACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de FEVAL, la no participación por causa injustificada en los eventos y actividades para los que se haya inscrito el asociado previamente generará el cobro del costo en que haya incurrido FEVAL

para dicho evento o actividad. Para determinar el costo correspondiente al asociado o familiar inscrito, FEVAL dividirá el costo total del evento o actividad entre el número de participantes inscritos.

El recobro lo realizará FEVAL cuando se trate de actividades recreativas y/o de formación, mediante descuento de nómina así: En 2 quincenas para asociados con ingresos mayores a dos (2) SMMLV y en cuatro (4) quincenas para asociados con ingresos iguales o inferiores a dos (2) SMMLV. A quienes no aplique el descuento de nómina FEVAL le realizará el cobro directo dividido el valor en los mismos periodos establecidos anteriormente.

El incumplimiento al deber de reconocer y pagar a FEVAL los costos en que este haya incurrido en el evento o actividad, conforme lo establecido en este artículo, será causal de sanción de multa, en los términos establecidos en el estatuto.

ARTÍCULO 13°. PLAN DE TRABAJO: La Junta Directiva de FEVAL deberá aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de las actividades que se propone desarrollar.

ARTÍCULO 14°. GASTOS: corresponde a la Gerencia de FEVAL la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 15°. INFORMES: Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades ejecutadas.

ARTÍCULO 16°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, igualmente si se presentan dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de dicho organismo.

ARTÍCULO 17°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 01 de abril de 2024.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN: El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FEVAL en reunión celebrada el día 27 de agosto de 2026 según acta No.554 y deroga todas las disposiciones contrarias.

En constancia firman

PRESIDENTE

Junta Directiva.

SECRETARIO

Junta Directiva.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Razón de la actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Fecha de vigencia	Aprobó
1	Ajuste y acople al SGC	Octubre de 2009	Adriana Sánchez Coordinador de procesos	Noviembre de 2009	Fernando Acosta Jefe Administrativo
2	Modificación y adición de auxilios	Diciembre de 2010	Adriana Sánchez Coordinador de procesos	Enero de 2011	Fernando Acosta Jefe Administrativo
3	Especificación del objetivo del fondo educativo. Modificación de los topes de los auxilios, de los beneficiarios y de las atribuciones para aprobación de auxilios.	Enero de 2011	Adriana Sánchez Coordinador de procesos	Febrero de 2011	María Victoria Bernate Gerente
4	Actualización realizada por la gerencia y área jurídica de Analfe. Aprobado en el acta de Junta directiva número 355 del 21 de marzo de 2012	Abril de 2012	Adriana Sánchez Coordinador de procesos	Mayo de 2012	Junta Directiva
5	Cambia la cantidad de beneficiarios y cuantía del auxilio de salud para pólizas de salud, aprobado en el acta de Junta directiva número 358 del 25 de julio de 2012	Agosto de 2012	Adriana Sánchez Coordinador de productividad	Septiembre de 2012	Junta Directiva
6	Corrección en el valor de la cuantía del auxilio de salud, ajuste basado en el valor aprobado por la Gerencia para la corrección en el SÍ, Analista de TI	Enero de 2013	Ángela Guevara – Analista de Procesos	Enero 25 de 2013	Gerente
7	Evaluación jurídica del reglamento y unificación con la política de auxilio de salud, complementa el parágrafo 1 y adiciona el parágrafo 4 del artículo 3, incorpora el artículo 4 y reenumerar el resto del reglamento, Adiciona los literales del (c) al (l) en el artículo 8, numeral 8.4. Elimina auxilios de nacimiento, primera comunión y deportivo y corrige el número de SMMLV del auxilio de tratamientos y medicamentos no cubiertos por el POS en el artículo 10. Aprobado en el acta de Junta directiva número 385 del 25 de abril de 2014.	Junio de 2014	Adriana Sánchez Coordinador de productividad	Junio 1 de 2014	Junta Directiva
8	Modifica el artículo 10 en lo relacionado a las exclusiones de: tratamientos y medicamentos no cubiertos por el pos y transportes para la atención del tratamiento asignado. Incluye palabras nacidos vivos en los numerales 1 y 2 del parágrafo 1 en el artículo 3. Aprobado en el acta de Junta directiva número 391 del 29 de octubre de 2014.	Septiembre 19 2014	Adriana Sánchez Coordinador de productividad	Noviembre 1 de 2014	Junta Directiva
9	Modifica los requisitos documentales, coberturas y topes de auxilio de calamidad y de tratamientos y medicamentos no	Septiembre 29 2015	Coordinador de productividad	Septiembre 30 2015	Junta directiva

	cubiertos por el pos y transportes para la atención del tratamiento asignado Aprobado en el acta de Junta directiva número 403 del 29 de septiembre de 2015.				
10	Modificación del artículo 11, recobro en actividades recreativas	Abril 01 de 2017	Gerencia	Mayo 23 de 2017	Junta Directiva
11	Inclusión del artículo 10-2, condición de habilidad para acceder a los beneficios.	Junio 10 de 2021	Gerencia	Junio 22 de 2021	Junta Directiva
12	Revisión general y ajuste de artículos y capítulos.	Septiembre 01 de 2021	Gerencia	Septiembre 21 de 2021	Junta Directiva
13	Modificación periodos de carencia con excepción del plan funerario, auxilio de calamidad doméstica y póliza vida deudores.	Agosto 2022	Coordinador Bienestar y Th	Septiembre 01 de 2022	Junta Directiva
14	Modificación artículo 8.3.1 y artículo 9, en los numerales 9.1. y 9.2. Aprobado en el acta de Junta directiva número 508 del 22 de febrero de 2024.	Febrero 22 2024	Coordinador Bienestar y Th	Marzo de 2024	Junta Directiva
15	Inclusión de los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 8.3.1 Aprobado en el acta de Junta directiva número 553 del 18 de agosto de 2026.	Agosto 18 de 2026	Analista de riesgos	Agosto 18 de 2026	Junta Directiva
16	Modificación de los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 8.3.1 Aprobado en el acta de Junta directiva número 554 del 27 de agosto de 2026.	Agosto 27 de 2026	Analista de riesgos	Septiembre 1 de 2026	Junta Directiva